



Universidad de la República
Facultad de Derecho
Observatorio Justicia y Legislación

**Proyecto financiado por el Programa de Fortalecimiento de la Investigación de
Calidad - Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC)**

Informe anual 2020

Parte 1

EL CÓDIGO DEL PROCESO PENAL EN EL AÑO 2020

Equipo del Observatorio Justicia y Legislación

Dra. Gianella Bardazano
(Coordinación general)

Mg. Henry Trujillo (coordinación técnica)
Dr. Gabriel Valentín
Dr. Santiago Garderes
Dr. Florencio Macedo
Dra. Analaura Suárez

Dra. Lucía Giudice
Dr. Martín Fernández
Dr. Daniel Zubillaga
Lic. Sebastián Sansone
Dr. Juan Manuel González

El Observatorio Justicia y Legislación es una iniciativa que surge a partir de la recomendación realizada a la Facultad de Derecho por un experto extranjero en el marco del Programa de Desarrollo de Planes Estratégicos para fomentar la Investigación de Calidad en la Universidad.

Esta iniciativa obtuvo el apoyo de la CSIC para comenzar sus trabajos en 2017. Presenta dos principales objetivos estratégicos: (i) producir insumos para el conocimiento científico del sistema judicial y legislativo en base al desarrollo de sistemas de información que provean datos continuos y confiables, destinados a investigadores, operadores jurídicos y ciudadanía en general; (ii) brindar un espacio de formación en investigación para estudiantes de grado y posgrado, a través de la oferta de pasantías y proyectos de investigación especiales.

El marco conceptual que organiza las actividades se apoya en dos líneas teóricas: la categoría juridificación de las relaciones sociales, y el paradigma de Estado de Derecho.

Para el año 2020, se había planificado que el Observatorio continuara con los estudios sobre la implementación del nuevo Código del Proceso Penal (CPP), a través de la realización de encuestas en línea, estudios cualitativos de juicios orales, y estudios sobre la calidad de los acuerdos obtenidos en procesos abreviados, así como el análisis de datos secundarios proporcionados por Fiscalía de la Nación y otras fuentes. Adicionalmente, se preveía la introducción de nuevas líneas de trabajo, particularmente sobre el acceso a la justicia.

La aparición de la pandemia en marzo de 2020, y las medidas de restricción de movilidad que le siguieron, obligaron a posponer la mayoría de estos proyectos. En su lugar, se priorizaron objetivos que podían ser obtenidos en su mayor parte mediante revisión documental, por lo que no requerían actividad presencial.

Así, se continuó trabajando con datos provenientes del SIPPAU, aprovechando además que desde 2019 el sistema registra datos de individuos para agregar una aproximación al fenómeno de la reincidencia delictiva. Por otra parte, se hizo una revisión completa de antecedentes de reformas penales en América Latina, y un análisis del instrumento de Instrucciones Generales –una de las principales innovaciones introducidas por la reforma penal en Uruguay–.

Como es sabido, el gobierno que inició su gestión en marzo de 2020 envió al Parlamento una ley de Urgente Consideración (LUC) que, entre otros temas, incluía modificaciones al CPP. También estas modificaciones son objeto de una descripción detallada, que adiciona también comentarios sobre su tratamiento parlamentario.

A fin de facilitar el uso de estos estudios como material de consulta, el Informe del Observatorio de este año los presenta por separado. En esta primera parte, se presentan los datos provenientes del SIPPAU. En la segunda parte, se presentan la descripción de los cambios introducidos por la LUC. La tercera parte consiste en el análisis del instrumento de Instrucciones Generales. La cuarta parte, finalmente, presenta la reseña de las reformas penales en América Latina.

Contenidos

Contenidos	2
EL CÓDIGO DEL PROCESO PENAL EN EL AÑO 2020.....	3
Primeras observaciones sobre los efectos de la Ley 19889 (Ley de Urgente Consideración) en los resultados del proceso penal.....	3
1) ¿Cambió la proporción de abreviados?	4
2) La eliminación de la suspensión condicional, ¿aumenta la proporción de condenas?	6
3) La eliminación de la libertad vigilada (y su sustitución por la libertad a prueba), ¿implica un incremento de las condenas con prisión efectiva?	7
4) ¿Se incrementó la aplicación de medidas de prisión preventiva?	8
5) ¿Se incrementaron las medidas privativas de libertad para los adolescentes?	9
Comentarios finales.....	9
Análisis reincidencia base SIPPAU 2020.....	10
Metodología:	12
Resultados primarios.....	13
Consideraciones para futuros trabajos	16
Referencias.....	17

EL CÓDIGO DEL PROCESO PENAL EN EL AÑO 2020

Primeras observaciones sobre los efectos de la Ley 19889 (Ley de Urgente Consideración) en los resultados del proceso penal

El objetivo de este apartado es presentar una primera exploración de los efectos de la LUC, utilizando datos del SIPPAU. Exploramos dos posibles efectos:

-Disminución de los procesos abreviados en beneficio de otras salidas procesales (pero con un incremento global por agregarse al proceso penal juvenil y eliminarse la suspensión condicional).

-Incremento de la aplicación de prisión preventiva.

Debe advertirse que se trata de un análisis preliminar sujeto a correcciones. Entre otras limitaciones, el período “pos LUC” es muy breve y muchos procesos están en desarrollo. Por otra parte, el SIPPAU todavía no puede identificar los procesos simplificados, que aquí se incluyen en los abreviados. Sobre todo, la identificación de los efectos debería hacerse con metodologías de evaluación de impacto, que no es posible realizar por el momento. Por tanto, se subraya el carácter exploratorio de las observaciones realizadas en adelante¹.

Para hacer esta revisión, se solicitaron datos a Fiscalía sobre Noticias criminales e imputados entre 1/11/2019 al 30/9/2020. Se pidió que los datos fueran desagregados antes y después entrada en vigencia de la LUC. Los hechos delictivos (NC) sucedidos a partir del 24/07/2020 inclusive, fueron considerados dentro del subconjunto “post LUC”.

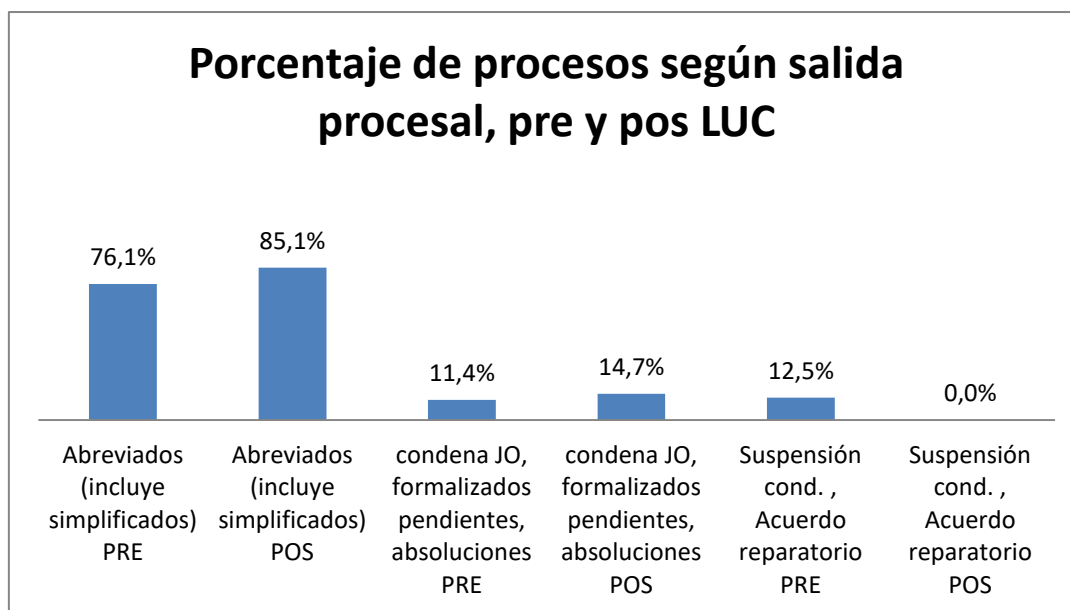
En las siguientes páginas se presentan los resultados de la siguiente forma: en el primer punto, analizamos cambios en la proporción de procesos abreviados en el total de causas; a continuación, exploramos posibles efectos de la eliminación de la suspensión condicional en las condenas; en tercer lugar, si se nota algún aumento en las condenas con prisión; finalmente, si se encuentran incrementos en la aplicación de medidas de prisión preventiva (y privativas de libertad en el caso de adolescentes).

¹ Téngase además en cuenta que el año 2020 fue particularmente atípico por la situación sanitaria, lo que seguramente también tuvo efectos en la disminución de los delitos.

1) ¿Cambió la proporción de abreviados?

La eliminación de la suspensión condicional parece haber alimentado el incremento de los procesos abreviados –que continuarán siendo seguramente la principal salida procesal- aunque todavía no se sabe en qué medida este resultado esconde la aplicación del proceso simplificado.

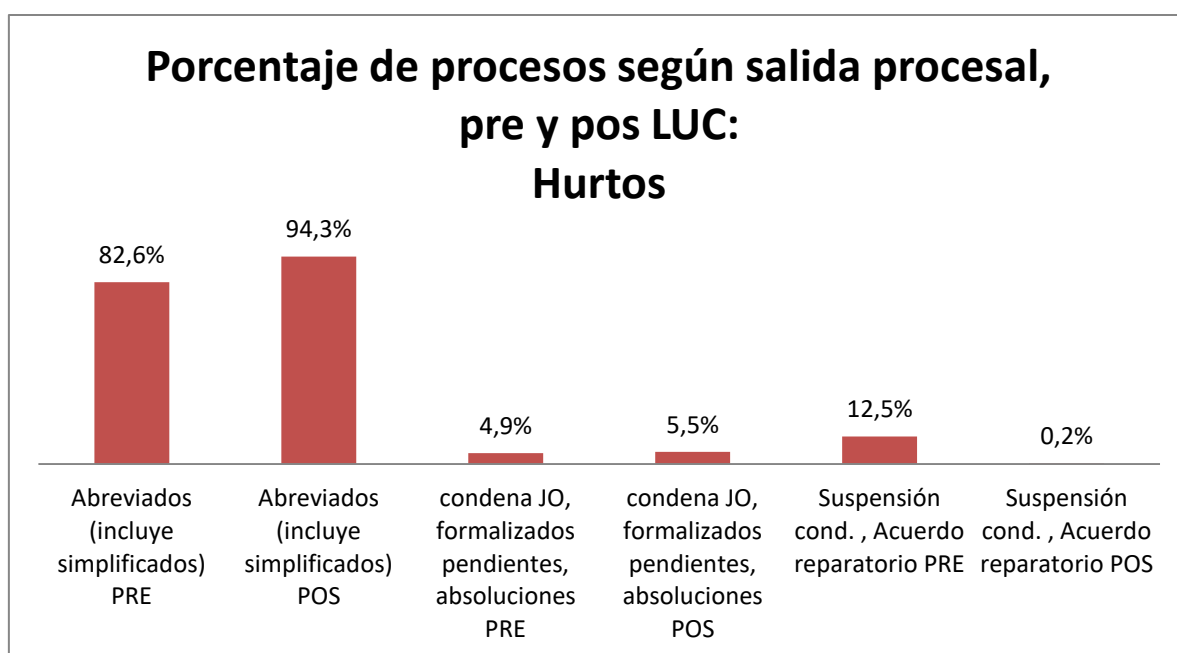
Gráfico 1



Fuente: elaboración propia a partir de datos del SIPPAU

No debería esperarse que la eliminación de la suspensión condicional tuviera efectos en la frecuencia de los delitos más relevantes para la opinión pública (rapiñas, especialmente) ya que era raro que esta alternativa procesal se les aplicara. Sin embargo, se observa un incremento en la proporción de hurtos que se resuelven por procesos abreviados o simplificados (gráfico 2). Una posibilidad es que este incremento responda a la aparición del proceso simplificado (que sustituiría el ordinario); otra posibilidad es que algunos hurtos simples, que antes se resolvían mediante suspensiones condicionales, ahora sean objeto de acuerdos en procesos abreviados. En ese caso, puede suceder que los operadores estén sustituyendo las suspensiones por acuerdos con libertad a prueba. En el futuro se deberá confirmar esta posibilidad, pero el gráfico sugiere que esto último podría ser lo que estaría pasando.

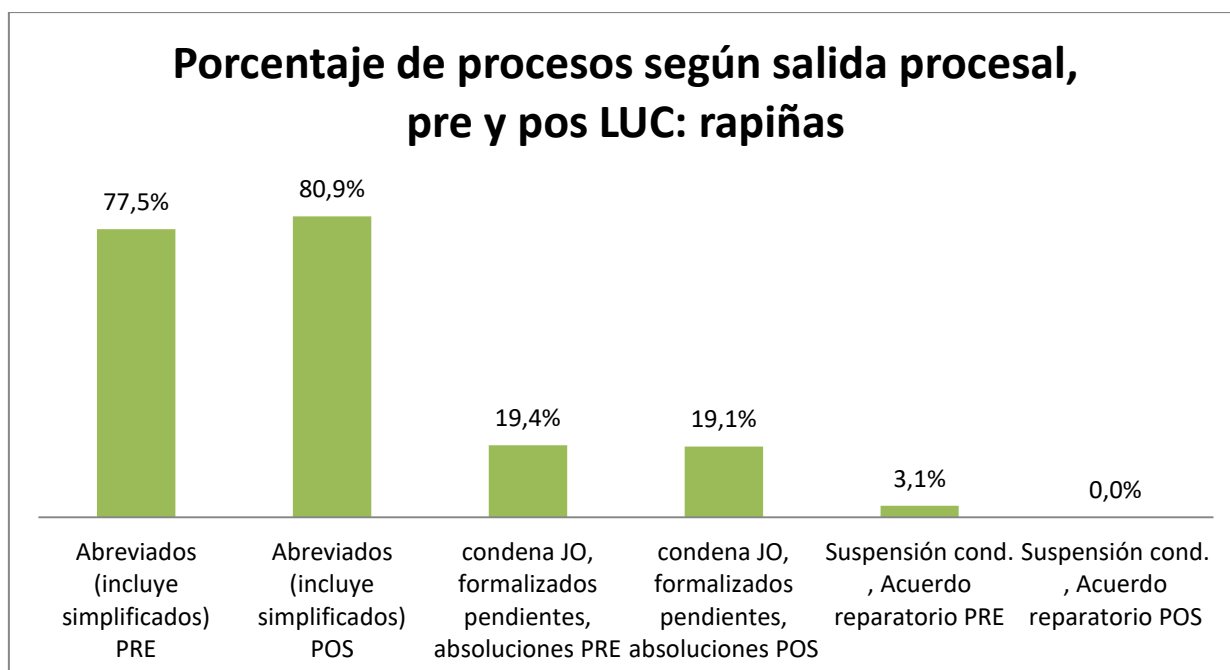
Gráfico 2



Fuente: elaboración propia a partir de datos del SIPPAU

En el gráfico 3 se hace el mismo análisis para las rapiñas. Se observa un leve incremento de los abreviados (incluyendo simplificados). Las suspensiones no se aplican para las rapiñas².

Gráfico 3



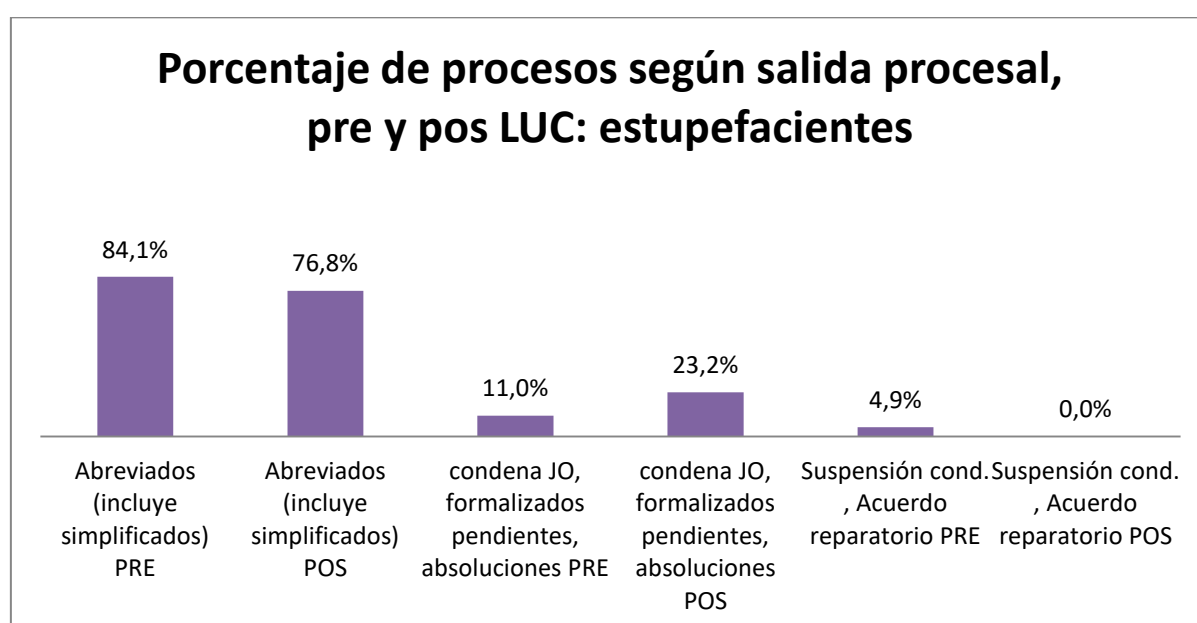
Fuente: elaboración propia a partir de datos del SIPPAU

² El 3% del total de rapiñas resueltas con suspensión condicional, que aparece en el período pre LUC, posiblemente responde a cambios en el delito tipificado inicialmente (que es el que se usa en la base de datos). Por ejemplo, delitos inicialmente tipificados como rapiñas pueden ser finalmente calificados como hurtos.

Como se dijo arriba, no es esperable que la desaparición de la suspensión condicional tenga efectos en la cantidad de estos delitos. Sin embargo, puede tener consecuencias por la generación de antecedentes penales en población todavía no criminalizada.

Finalmente, vale la pena reiterar el análisis para los delitos vinculados a estupefacientes. En el gráfico 4 se observa que, a la inversa de los delitos anteriores, la cantidad de abreviados (incluyendo simplificados) parece disminuir, al tiempo que se observa un incremento importante de los juicios ordinarios (sin embargo, esto puede no ser un efecto de la LUC, sino del hecho de que se han prolongado juicios desde el período anterior).

Gráfico 4

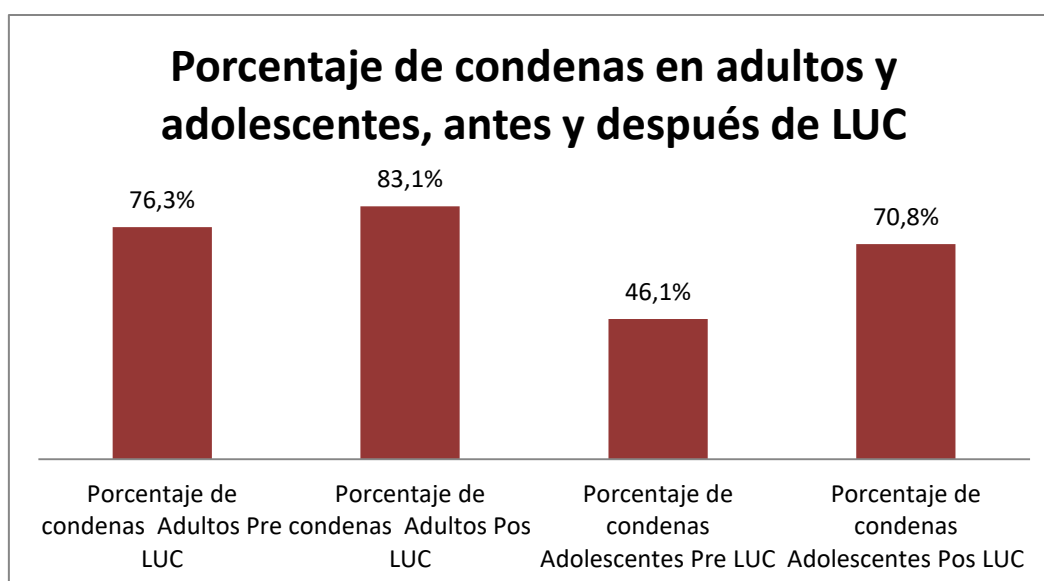


Fuente: elaboración propia a partir de datos del SIPPAU

2) La eliminación de la suspensión condicional, ¿aumenta la proporción de condenas?

La respuesta parece ser afirmativa. En el caso de los adultos, hay un incremento moderado. En el caso del sistema penal juvenil, la proporción de condenas muestra un incremento muy importante (25 puntos porcentuales). De forma análoga a lo que puede suceder con el incremento de abreviados en algunos delitos, es muy posible que en procesos penales juveniles el incremento en la proporción de condenas vaya acompañado con la aplicación de medidas no privativas de libertad (ver punto 5, abajo).

Gráfico 5

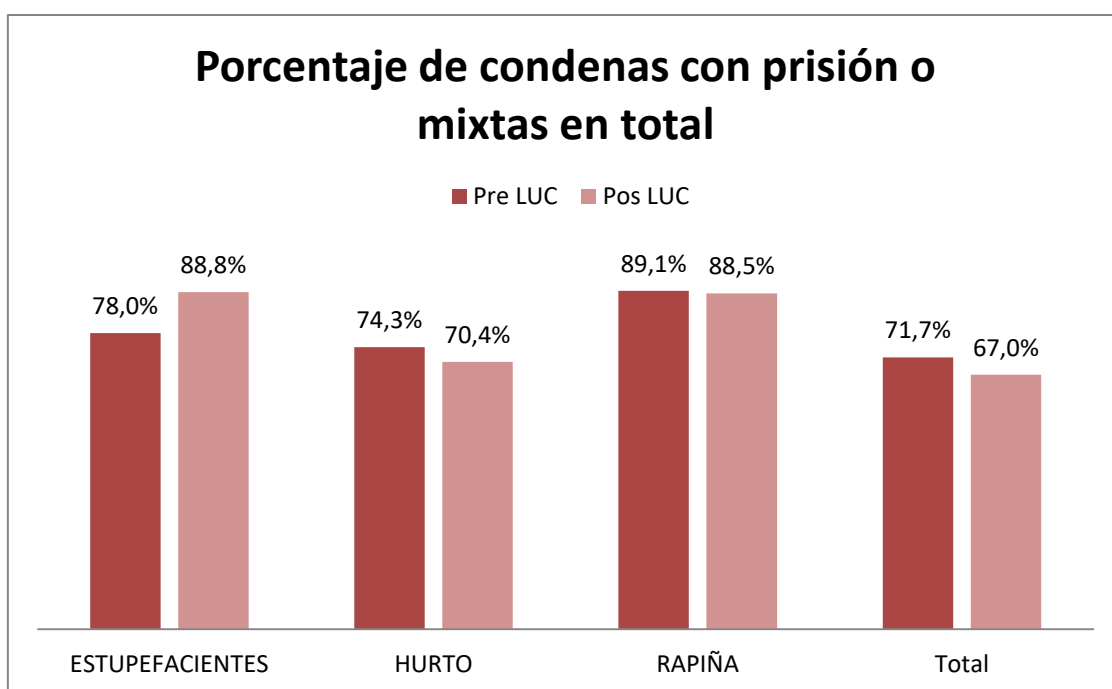


Fuente: elaboración propia a partir de datos del SIPPAU

3) La eliminación de la libertad vigilada (y su sustitución por la libertad a prueba), ¿implica un incremento de las condenas con prisión efectiva?

La proporción de condenas con prisión efectiva parece experimentar una leve disminución (salvo para algunos delitos). En el gráfico 6 se observa que el porcentaje total de condenas con prisión efectiva o mixta (combinando prisión con algún tipo de pena en libertad) cae algo menos de cinco puntos. No sucede así con las rapiñas (que se mantienen prácticamente igual) y con los delitos vinculados con estupefacientes, en los que se da un crecimiento relevante de la aplicación de penas de cárcel. En este último caso, es discutible que pueda ser por efecto del cambio de libertad vigilada a libertad a prueba.

Gráfico 6

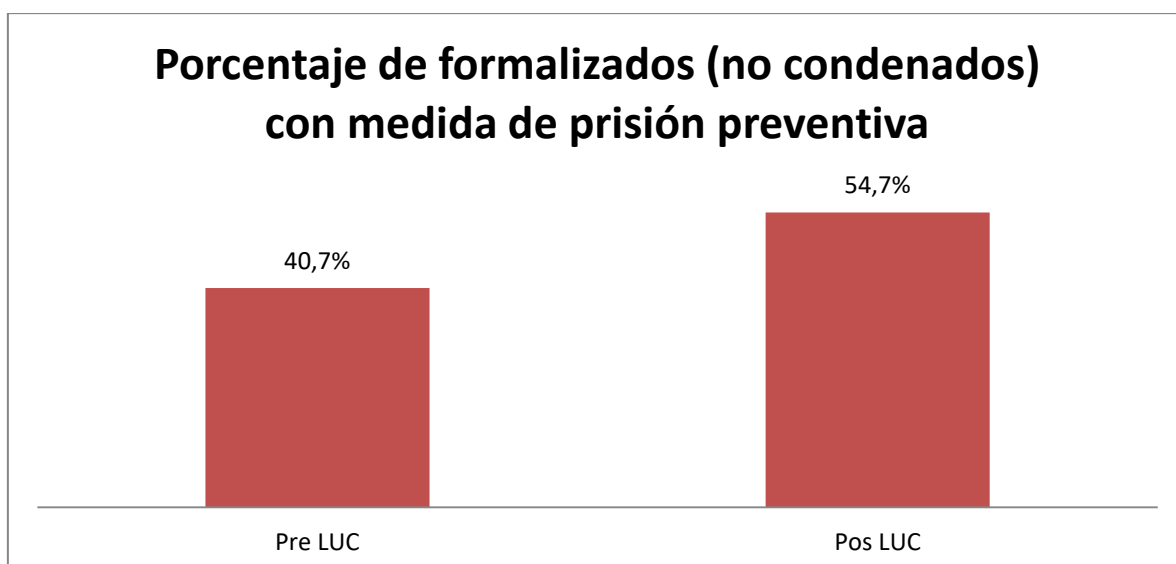


Fuente: elaboración propia a partir de datos del SIPPAU

4) ¿Se incrementó la aplicación de medidas de prisión preventiva?

Parece haber un incremento importante de la aplicación de la prisión preventiva.

Gráfico 7

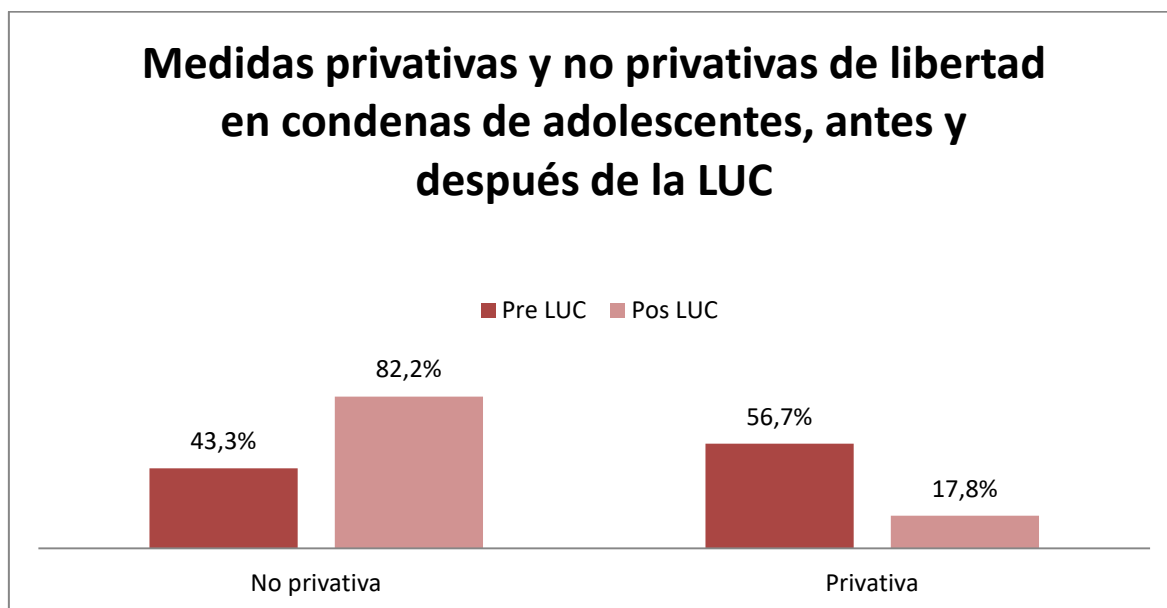


Fuente: elaboración propia a partir de datos del SIPPAU

5) ¿Se incrementaron las medidas privativas de libertad para los adolescentes?

Como se adelantó, es muy posible que el incremento de condenas (debido a la introducción del proceso abreviado) se esté dando con la aplicación de medidas no privativas de libertad. En efecto, éstas casi se duplicaron. Es decir, si bien la cantidad de condenas se ha incrementado con la introducción del proceso abreviado, los acuerdos que han comenzado a hacerse no utilizan mayormente las penas privativas de libertad.

Gráfico 8



Fuente: elaboración propia a partir de datos del SIPPAU

Comentarios finales

Los procesos abreviados continúan siendo la principal salida procesal, aunque los cambios introducidos por la LUC, aunque todavía no se tienen datos del nivel de aplicación del proceso simplificado. Por otra parte, el efecto de su introducción seguramente es compensado, con creces, con la eliminación de las suspensiones condicionales.

La eliminación de la suspensión condicional podría explicar el incremento de la cantidad de condenas, especialmente entre adolescentes. Al mismo tiempo, caen algo las condenas a prisión efectiva (excepto para algunos delitos, particularmente vinculados a estupefacientes).

A la inversa, se encuentra un incremento en la aplicación de medidas de prisión preventiva en adultos. Sin embargo, en adolescentes se observa una disminución de la proporción de condenas con medidas privativas de libertad. En este último caso, la explicación puede estar en que la introducción del proceso abreviado se ha hecho acordando principalmente este tipo de medidas.

Análisis reincidencia base SIPPAU 2020

Desde febrero de 2019, el SIPPAU registra datos de personas, lo que permite comenzar a construir algunos indicadores clave para el seguimiento de los resultados del proceso penal y del sistema penal en su conjunto. En particular, el seguimiento de las personas durante su paso por el sistema y sus eventuales reingresos son requisitos para la estimación de la tasa de reincidencia, sin la que es difícil poder dar cuenta de la eficiencia y eficacia del sistema. La reincidencia se puede definir como el hecho de volver a incurrir en conductas delictivas en un período de tiempo determinado (Maltz, 2001:54; Weisberg, 2013). Nótese que al definirla de esta manera, se cuenta el hecho de que la persona ha sido *detectada* cometiendo un delito, no el hecho de haberlo cometido en sí mismo. Esto es importante porque mejoras en la eficacia del sistema pueden incrementar la cifra de reincidentes por sí sola. Durante el período de referencia, justamente, la eficacia del sistema se ha visto incrementada.

Por otra parte, las definiciones legales de reincidencia pueden no coincidir con las utilizadas en otras disciplinas vinculadas a la criminología. Para el caso de Uruguay, el Código Penal da una definición de reincidencia como agravante:

Art. 48: “Se entiende por tal, el acto de cometer un delito, antes de transcurridos cinco años de la condena por un delito anterior, haya o no sufrido el agente la pena, cometido en el país o fuera de él, debiendo descontarse, para la determinación del plazo, los días que el agente permaneciera privado de la libertad, o por la detención preventiva, o por la pena”.

Un tema debatido entre doctrina y jurisprudencia, y respecto del cual no hay acuerdo, es sobre los conceptos de haber cometido un “delito” y el del transcurso de “5 años de la condena”. ¿Tiene que haber sentencia definitiva o basta la formalización? ¿Se computa el tiempo que la persona estuvo en prisión preventiva? Para precisar el concepto se toma como referencia la definición de *reiterante* diferenciándolo del *reincidente*.

El artículo 49 establece además que no hay reincidencia entre delitos dolosos y culposos, ni entre delitos y faltas.

En el proyecto de reforma del Código Penal, a estudio del parlamento desde hace varios años (sin proyección de avance por el momento), se eliminaba la agravante de la reincidencia. Se entiende a la misma como violatoria del principio del *non bis in idem*, prohibición de castigar dos veces por el mismo hecho. También hay artículos sobre este tema publicados a nivel nacional como internacional.

Finalmente, aunque el legislador parece no preverlo, el condenado a su vez puede cometer delitos estando privado de libertad. Seguramente no delitos contra la propiedad, pero si muchos otros, aunque parecería que últimamente aparecieron estafas cometidas desde la cárcel mediante teléfonos celulares.

La medición de la reincidencia

El apartado anterior permite comprender que, aunque el concepto parece sencillo en sí mismo, es bastante complejo de operacionalizar para su medición. De hecho, es interesante observar que en el pasado han existido debates públicos sobre la tasa de reincidencia de las personas egresadas de la cárcel, que en general se suponía que era “alta”, incluso a veces manejando cifras. Sin embargo, prácticamente no ha habido estimaciones sistemáticas de este indicador en Uruguay –al menos publicadas-, por lo que es difícil saber qué era lo que se estaba discutiendo.³

El recorte de datos proporcionado por FGN contiene registros de personas con audiencias de formalización ocurridas entre el 1 de febrero de 2019 y el 30 de noviembre de 2020 (última fecha disponible). Para cada registro, se dispone de un identificador de persona y de denuncia⁴.

La existencia de identificador de persona permite saber si alguien volvió a ser formalizado por otro delito en el período cubierto, lo que constituye una aproximación a la estimación de la tasa de reincidencia.

Sin embargo, no se dispone de algunos datos clave para poder llegar a esta estimación, en particular la fecha de puesta en libertad de la persona. En efecto, una persona que es formalizada y queda en libertad de inmediato (por ejemplo con libertad a prueba) tendrá mayor probabilidad de ser arrestada y formalizada, si comete otro delito, que la misma persona si es privada de libertad durante algunos meses. Esto, simplemente, por la mayor exposición temporal. En rigor, la tasa de reincidencia debería ser calculada tomando como inicio del período de referencia el momento de la puesta en libertad.

Al no disponerse de ese dato, las cifras presentadas pueden ser engañosas, y seguramente subestimadas (ya que, por ejemplo, quien es formalizado por rapiña posiblemente ha quedado en prisión la mayor parte del período registrado). Sin embargo, consideramos que pueden confirmarse algunas intuiciones al considerar cada tipo de delito por separado, especialmente los que tienen penas más cortas.

Por otra parte, sucede algo similar con el momento en que se realiza la formalización: cuanto más próxima a la fecha del fin del registro, menos probable es la ocurrencia de la reincidencia. Para mitigar esta distorsión, se han considerado solo los casos en que el

³ Por ejemplo, véase nota de El País del 22 de setiembre de 2015: “En siete meses aumentaron 78,7% procesamientos por tráfico de drogas” donde se citan declaraciones del Ministro y del Director de Policía mencionando una reincidencia del “50%”, o nota de El Observador del 23 de junio de 2017: “Fallas en rehabilitación llevan a que 65% de presos liberados reincida”. También nota de La República del 6 de julio de 2041: “Instituto Nacional de Rehabilitación aclara diferencias en las cifras de reincidencia”. Entre los pocos estudios sistemáticos publicados sobre el tema se puede citar uno de Ana Vigna y Nicolás Trajtenberg, utilizando datos del Instituto Técnico Forense (Vigna y Trajtenberg, 2013). También un informe de evaluación de AGEV-OPP con datos del Sistema de Gestión de Cárceles (AGEV-OPP, 2017) aunque restringido a los egresados de la Unidad n° 4 del INR (Santiago Vázquez).

⁴ Los identificadores de persona y denuncia fueron modificados a fin de proteger la identidad de los involucrados.

primer evento de una persona formalizada ocurría antes de seis meses del fin del registro.

Metodología:

Se disponen de dos identificadores: IDCI (documento de identidad modificado) y Nunc (número de denuncia modificado)

Se consideran que nos encontramos ante un caso de reincidencia cuando IDCI registro 1 = IDCI registro 2 y el Nunc registro 1 $\neq$ Nunc registro 2

Pasos seguidos en el cálculo:

Se identificaron duplicados con mismo IDCI y se los ordenó por fecha. Se renombra la secuencia como “reincidencia”. Así, cuando esta variable vale 0, es porque la persona aparece una sola vez en el registro, y por lo tanto no es reincidente.

Se encontraron personas con hasta 8 reincidencias en el período total (hasta 30/11/2020). A los fines del análisis, se toma en cuenta solo la primera reincidencia.

Para esto, se agrega a cada registro la fecha de la segunda audiencia de formalización (es decir, la primera reincidencia), si existe. Se calcula también la cantidad de días transcurridos entre la primera y la segunda audiencia, lo que da una idea de la intensidad de la reincidencia.

Resultados primarios

En primer lugar, se presentan los resultados en bruto, tomando todo el período. En la base están registradas 24781 personas diferentes. Se encuentra que el 17% de las personas registradas en la base tienen al menos una reincidencia. Como se ha visto, el dato no puede ser considerado todavía una aproximación a la tasa de reincidencia, pero permite ver que los hombres más que duplican a las mujeres.

Tabla 1: Porcentaje bruto de reincidencia (toda la base)

		Sexo persona			Total
		Fem	Mas	NA	
Reincidencia	No reincidente	2790	17619	77	20486
		91,2%	81,4%	90,6%	82,7%
	Reincidente:	270	4017	8	4295
		8,8%	18,6%	9,4%	17,3%
Total		3060	21636	85	24781
		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: elaboración propia a partir de datos de SIPPAU

A continuación, se presentan los datos depurados como se explicó en la sección anterior: tomando un período de seis meses y descartando aquellos que ingresaron a la base menos de seis meses antes de finalizar el registro (2817 casos). En la tabla 2 se incluyen como información complementaria también las personas que reincidieron luego de seis meses.

Tabla 2: Porcentaje de reincidentes en seis meses, y posteriores

Reincidencia en seis meses	Frecuencia	Porcentaje válido
No reincidente	13710	77,5
reincide en seis meses desde fecha de audiencia	1704	9,6
reincide luego de seis meses	2286	12,9
Total	17700	100,0
Perdidos	2817	
Total	20517	

Fuente: elaboración propia a partir de datos de SIPPAU

En el siguiente cuadro se comparan las cifras de reincidencia por franja de edad. De manera consistente con lo que se sabe acerca de los ciclos de vida y el delito, se observa que la reincidencia en seis meses disminuye con la edad.

Tabla 3: Reincidencia según franja de edad

	Reincidencia en seis meses			Total
Edad en franjas	No reincidente	reincide en seis meses desde fecha de audiencia	reincide luego de seis meses	
Menor de 18	672	130	140	942
	71,3%	13,8%	14,9%	100,0%
18 a 25	4409	775	875	6059
	72,8%	12,8%	14,4%	100,0%
25 a 35	4447	567	898	5912
	75,2%	9,6%	15,2%	100,0%
36 a 45	2389	172	292	2853
	83,7%	6,0%	10,2%	100,0%
46 a 55	1002	41	55	1098
	91,3%	3,7%	5,0%	100,0%
Más de 55	694	15	21	730
	95,1%	2,1%	2,9%	100,0%
Sin datos	97	4	5	106
	91,5%	3,8%	4,7%	100,0%
Total	13710	1704	2286	17700
	77,5%	9,6%	12,9%	100,0%

Fuente: elaboración propia a partir de datos de SIPPAU

Aunque la estimación de la tasa de reincidencia global esté obstaculizada por la carencia del dato sobre la puesta en libertad, puede considerarse que para los delitos menores –en especial los hurtos – la aproximación sea más acertada, toda vez que las penas son más breves. En el siguiente cuadro se observan las cifras por tipo de delito. Esto parece confirmar que las personas que cometen hurtos tienen mayores probabilidades de reincidir (aun cuando los restantes delitos sean de otra índole). En el caso de las rapiñas, la baja tasa de reincidencia seguramente está afectada por la extensión de las penas (es decir, muchas personas registradas en la base seguramente seguían cumpliendo prisión al finalizar el registro).

Tabla 4: Reincidencia según tipo de delito

	Reincidencia en seis meses			Total
Delito o hecho (según título denuncia)	No reincidente	reincide en seis meses desde fecha de audiencia	reincide luego de seis meses	
Accidente	178	1	4	183
	97,3%	,5%	2,2%	100,0%
Contra la autoridad	493	62	100	655
	75,3%	9,5%	15,3%	100,0%
Contra la persona	1464	106	115	1685
	86,9%	6,3%	6,8%	100,0%
Delitos contra la propiedad	864	104	107	1075
	80,4%	9,7%	10,0%	100,0%
Delitos sexuales	520	8	7	535
	97,2%	1,5%	1,3%	100,0%
Estupefacientes	1429	51	90	1570
	91,0%	3,2%	5,7%	100,0%
Hecho policial	199	8	14	221
	90,0%	3,6%	6,3%	100,0%
Hurto	4051	1064	1360	6475
	62,6%	16,4%	21,0%	100,0%
Sin dato	10	1	1	12
	83,3%	8,3%	8,3%	100,0%
Otros delitos	1437	82	122	1641
	87,6%	5,0%	7,4%	100,0%
Rapiña	1666	132	194	1992
	83,6%	6,6%	9,7%	100,0%
Violencia doméstica	1399	85	172	1656
	84,5%	5,1%	10,4%	100,0%
Total	13710	1704	2286	17700
	77,5%	9,6%	12,9%	100,0%

Fuente: elaboración propia a partir de datos de SIPPAU

Consideraciones para futuros trabajos

Como se dijo, la base de datos utilizada no proporciona el momento en que la persona queda en libertad, en los casos en que no se aplica suspensión condicional o acuerdo reparatorio, y la persona es condenada con prisión o sometida a juicio oral (lo que puede implicar medidas cautelares de prisión preventiva). En la mayoría de los casos, resueltos en acuerdo en proceso abreviado, las personas cumplen condena con privación de libertad, pero no se dispone del dato sobre el tipo de condena cumplido. Tampoco es razonable asignar tiempos medios de condena en prisión por delito (un dato que se estimó para algunos delitos en el anterior informe del OJL, y que también puede hallarse en informes del Poder Judicial), ya que la variabilidad entre casos es muy alta.

Puesto que la Fiscalía no tiene cometidos que impliquen este tipo de registro, en el futuro se debería buscar la solución del problema en otras bases. El dato de la puesta en libertad podría estar disponible en el INR, que en los últimos años ha estado desarrollando un sistema de gestión de cárceles (SGC) con registros de altas y bajas entre otros datos. Posiblemente no existan mayores dificultades técnicas para reunir los datos y hacer estimaciones precisas de la reincidencia, si existiera voluntad política.

Mientras tanto, la información procesada aquí puede volverse más confiable a medida que crezca la base generada por el SIPPAU, y los períodos de referencia puedan volverse más amplios (en la práctica los estudios suelen tomar períodos de al menos tres años, según Maltz, 2001:22).

Una línea de trabajo necesaria en el futuro inmediato es comenzar a distinguir perfiles de personas que pasan por el sistema, para lo que el dato de la reincidencia es importante, pero al que hay que sumar elementos que permitan calificar la complejidad del delito de manera más afinada (por ejemplo, añadiendo la pluriparticipación y el uso de arma de fuego). Esta distinción, a su vez, permitiría diseñar estrategias de pena y tratamiento ajustadas a cada tipo de persona que comete delitos, tal como recomienda la literatura sobre el tema (entre otros: Andrew, Bonta y Wormith, 2006).

Referencias

- AGEV/ OPP (2018): Polo Industrial de la Unidad de Internación de Personas Privadas de Libertad N.º 4, Santiago Vázquez. Evaluación de Diseño, Implementación y Desempeño. Recuperado de [https://transparenciapresupuestaria.opp.gub.uy/sites/default/files/evaluacion/Pol o%20industrial.pdf](https://transparenciapresupuestaria.opp.gub.uy/sites/default/files/evaluacion/Pol%20industrial.pdf)
- Andrews, D. A., Bonta, J., & Wormith, J. S. (2006). "The recent past and near future of risk and/or need assessment". *Crime & delinquency*, 52(1), 7-27.
- Maltz, M. (2001) [1984]: *Recidivism*. Academic Press, Inc., Orlando, Florida. Disponible en: <http://www.uic.edu/depts/lib/forr/pdf/crimjust/recidivism.pdf>
- Vigna, A. y Trajtenberg, N.: "Factores asociados a la reincidencia delictiva en el Uruguay". En: Riella, A. (coord.). *El Uruguay desde la sociología XI*. Libro. Montevideo: UR. FCS-DS, 2013.
- Weisberg, R. (2014): "Meanings and measures of recidivism". *Southern California Law Review*, Vol. 87:785-804